INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00161-00**, informando que la parte demandante no subsanó la demanda encontrándose vencido el término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **FABIO ARTURO CARREÑO SANTIESTEBAN** por cuanto **NO** fue subsanada encontrándose vencido el término legal para hacerlo, pues el auto inadmisorio de la presente acción fue notificado el día 29 de abril de la presente anualidad, siendo el día 5to el 6 de mayo de 2021, habiéndose radicado memorial subsanatorio el día 7 del mismo mes y año indicado.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

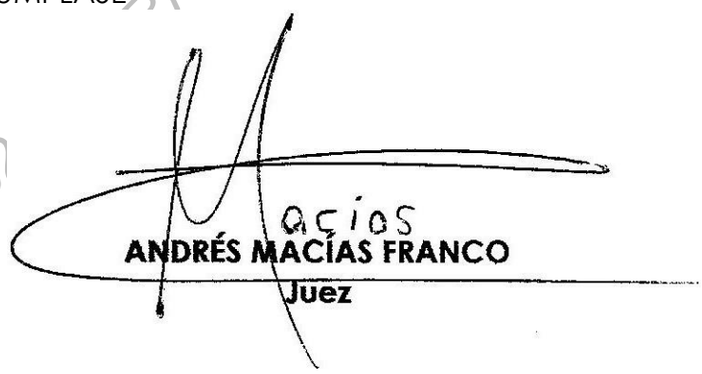

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE